IE UNIVERSIDAD

NORMATIVA DE MOVILIDAD EN LOS TÍTULOS DE GRADO

AGOSTO 2026*

*Versión aprobada por el Consejo Directivo el 31 de agosto de 2026.

ÍNDICE

TÍTULO I: PRINCIPIOS RECTORES DE LA MOVILIDAD

Artículo 1. Fundamentos
Artículo 2. Objetivos

TÍTULO II: RESPONSABLES DE LA ORGANIZACIÓN Y GESTIÓN DE LA MOVILIDAD

Artículo 3. Niveles de responsabilidad
Artículo 4. Responsabilidad del Departamento de Movilidad
Artículo 5. Responsabilidad del Programa
Artículo 6. Responsabilidad del Departamento de Colaboraciones
Artículo 7. Mecanismos de comunicación y gestión

TÍTULO III: PROCEDIMIENTO DE MOVILIDAD SALIENTE

Artículo 8. Movilidad saliente

CAPÍTULO 1: CONVOCATORIA DE MOVILIDAD SALIENTE

Artículo 9. Anuncio de la convocatoria
Artículo 10. Presentación de solicitudes
Artículo 11. Asignación de plazas

CAPÍTULO 2: REALIZACIÓN DE LA ACTIVIDAD DE MOVIDILIDAD

Artículo 12. Acuerdo de estudios
Artículo 13. Desarrollo de las actividades formativas en la universidad colaboradora
Artículo 14. Orientación y apoyo del alumnado saliente

CAPÍTULO 3: RECONOCIMIENTO DE CRÉDITOS POR MOVILIDAD

Artículo 15. Reconocimiento de créditos

TÍTULO IV: PROCEDIMIENTO DE MOVILIDAD DE ACOGIDA

Artículo 16. Movilidad de acogida

CAPÍTULO 1: CONVOCATORIAS DE MOVILIDAD DE ACOGIDA

Artículo 17. Asignación de plazas de acogida
Artículo 18. Recepción del alumnado de acogida

CAPÍTULO 2: REALIZACIÓN DE LA ACTIVIDAD DE MOVILIDAD

Artículo 19. Desarrollo de las actividades formativas del alumnado de acogida
Artículo 20. Orientación y apoyo al alumnado de acogida
Artículo 21. Evaluación del rendimiento académico

TÍTULO V: PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES

Artículo 22. Protección de datos personales

TÍTULO VI: GARANTÍA DE CALIDAD DE LOS PROCEDIMIENTOS DE MOVILIDAD

Artículo 23. Indicadores de calidad de la movilidad

TÍTULO I: PRINCIPIOS RECTORES DE LA MOVILIDAD

Artículo 1. Fundamentos

1.1. La Universidad tiene como prioridad estratégica la movilidad de sus programas académicos y de su alumnado. La movilidad se concibe como un instrumento para que el alumnado enriquezca su experiencia formativa y su desarrollo personal y profesional, al tiempo que amplía sus conexiones nacionales e internacionales. La movilidad tendrá carácter temporal y formativo, y no supondrá en ningún caso la obtención de un título académico por la institución de destino.

1.2. La Universidad concluirá programas institucionales o convenios de colaboración para promover la movilidad del alumnado con universidades colaboradoras nacionales e internacionales atendiendo a criterios de excelencia académica y de apoyo al alumnado en los ámbitos de sus enseñanzas. Estos convenios adecuarán su contenido en función del alcance nacional o internacional de la movilidad y atendiendo a las características propias de cada universidad colaboradora.

1.3. Los convenios o programas podrán establecer, cuando proceda, límites máximos de participación de estudiantes por curso académico, procurando un equilibrio razonable entre el número de estudiantes salientes (“outgoing”) y de acogida (“incoming”).

1.4. Los convenios y programas institucionales concluidos por la Universidad serán por tanto el fundamento de los programas de movilidad aplicables con las diversas entidades colaboradoras y estos programas se desarrollarán en actividades singulares de movilidad del alumnado de ambas universidades.

Artículo 2. Objetivos

2.1. Mediante la movilidad, se persiguen los siguientes objetivos referidos a las enseñanzas y al alumnado:

a) En relación con las enseñanzas, la movilidad dota a los planes de estudio de los títulos de la Universidad de un mayor carácter transversal e interdisciplinar al relacionarlos con enseñanzas y metodologías de otras universidades.

b) En relación con el alumnado, se extiende y enriquece su formación al ampliar el ámbito de su experiencia universitaria mediante estancias en otros contextos de aprendizaje a través de la oferta de programas de salida tanto nacional como internacional, poniéndolo en contacto, a su vez, con otras realidades y culturas a través de los programas de acogida en la Universidad de alumnado procedente de otras universidades. Además, se favorece la adquisición de competencias interculturales, lingüísticas y profesionales que refuercen la empleabilidad y el desarrollo integral del alumnado.

TÍTULO II: RESPONSABLES DE LOS PROGRAMAS DE MOVILIDAD

Artículo 3. Niveles de responsabilidad

3.1. Las actividades de movilidad se desarrollarán a los siguientes niveles:

a) Con carácter transversal a todos los centros y los títulos que se imparten en ellos, a través de un departamento general a cargo del diseño y ejecución de la estrategia general de movilidad de la Universidad (en lo sucesivo, el Departamento de Movilidad).

b) Con carácter específico, mediante una instancia en cada título responsable de la gestión de las actividades de movilidad que se realicen en su seno y de la coordinación entre su alumnado y el Departamento de Movilidad (en lo sucesivo, el Programa).

c) Con carácter transversal a todos los centros y los títulos que se imparten en ellos, a través de un departamento responsable de la búsqueda de universidades colaboradoras y de la conclusión y gestión de los convenios de movilidad y programas institucionales (en lo sucesivo, el Departamento de Colaboraciones).

3.2. Dichas instancias actuarán de forma coordinada y cumpliendo los procedimientos establecidos en el SIGC de la Universidad.

Artículo 4. Responsabilidad del Departamento de Movilidad

4.1. El Departamento de Movilidad asumirá, además de cualquier otra función indicada en esta norma, las siguientes funciones principales:

a) La organización y gestión de los procesos de las convocatorias y la asignación de plazas de movilidad del alumnado saliente y de acogida.

b) La orientación y seguimiento del alumnado saliente y entrante en coordinación con el Programa respectivo durante la realización de las actividades de movilidad, incluso tras la conclusión de dichas actividades.

Artículo 5. Responsabilidad del Programa

5.1. Además de cualquier otra función indicada en esta norma, cada Programa será responsable de:

a) Orientar y asesorar a su alumnado en la selección de la actividad de movilidad atendiendo a sus capacidades e intereses académicos y hacer un seguimiento académico y personal del mismo durante el desarrollo de la actividad de movilidad.

b) Planificar los estudios a realizar en la universidad colaboradora en el marco del plan de estudios del título y autorizar el acuerdo de estudios ("Learning Agreement") que refleje esa planificación.

c) Elaborar el correspondiente estudio de reconocimiento de créditos tras la recepción de los resultados académicos obtenidos en la institución de destino en la forma indicada en este procedimiento.

d) Gestionar las actividades académicas del alumnado de acogida que afecten a su título, prestándole orientación y apoyo durante su estancia en la Universidad.

Artículo 6. Responsabilidad del Departamento de Colaboraciones

6.1. El Departamento de Colaboraciones asumirá las siguientes responsabilidades:

a) La búsqueda continua de universidades colaboradoras con las que concluir programas institucionales y convenios de colaboración y relacionarse, tanto a nivel institucional como a efectos de la gestión de las actividades específicas de movilidad del alumnado.

b) La conclusión, gestión, seguimiento y actualización de los convenios de movilidad y los programas institucionales.

Artículo 7. Mecanismos de comunicación y gestión

7.1. El Departamento de Movilidad y el Programa establecerán canales de información y comunicación con el alumnado sobre los programas de movilidad, tanto a través de la plataforma de comunicación interna existente en la Universidad, como en espacios web desarrollados al efecto, al objeto de garantizar la máxima claridad sobre las opciones disponibles y las condiciones generales y específicas aplicables.

TÍTULO III: PROCEDIMIENTO DE MOVILIDAD SALIENTE

Artículo 8. Movilidad saliente

8.1. El alumnado matriculado en la Universidad puede realizar estancias en las diferentes universidades vinculadas con la Universidad mediante convenio o programa institucional.

8.2. El procedimiento para la movilidad del alumnado saliente se establece con carácter general para todos los títulos oficiales de Grado impartidos en la Universidad. Los procesos de solicitud, organización y gestión para la participación en programas de movilidad con otras universidades colaboradoras deberán ajustarse a las condiciones específicas de cada convenio de movilidad o programa institucional suscrito por la Universidad y lo establecido en las respectivas memorias de verificación de los títulos.

8.3. Con carácter general y salvo que el convenio específico o programa institucional prevea otra cosa, la movilidad saliente tendrá la duración del periodo académico establecido en el plan de estudios. Además, sin perjuicio de otras medidas excepcionales que se puedan establecer, tales actividades se realizarán principalmente en los periodos del plan de estudios en los que se oferten las asignaturas optativas y, en todo caso, conforme a las condiciones establecidas en la memoria de verificación del título.

CAPÍTULO 1: CONVOCATORIA ANUAL DE MOVILIDAD SALIENTE

Artículo 9. Anuncio de la convocatoria

9.1. En cada curso académico se realizará una convocatoria general de movilidad para el alumnado matriculado en los títulos oficiales de Grados impartidos en la Universidad con el objetivo de realizar actividades de movilidad en las universidades colaboradoras durante el curso académico siguiente al de la convocatoria.

9.2. La publicación del anuncio de la convocatoria por parte del Departamento de Movilidad, que coincidirá con la publicación de la política de la convocatoria de la Universidad para el curso académico correspondiente, incluirá al menos la siguiente información:

a) Universidades colaboradoras con indicación de la oferta total de plazas en cada una de ellas y, en su caso, de la distribución de esas plazas entre los títulos de la Universidad.

b) Condiciones generales del procedimiento de solicitud de plazas aplicables a todo el alumnado participante en la convocatoria.

c) Condiciones específicas establecidas, en su caso, por universidades colaboradoras en lo referente, principalmente, a requisitos académicos y conocimientos lingüísticos; plazos especiales de solicitud o de realización de las actividades de movilidad, servicios ofrecidos, etc. Estas condiciones son establecidas directamente por las universidades colaboradoras y deben por tanto ser revisadas y consideradas completamente. Cualquier duda al respecto debe aclararse antes de finalizar y enviar su solicitud.

d) Plazo de presentación de solicitudes (en el plazo establecido desde la publicación de la convocatoria).

e) Información sobre el procedimiento de adjudicación de plazas y sobre las condiciones de aceptación y la política en el caso de renuncia de plaza.

9.3. Adicionalmente, el Programa divulgará entre su alumnado el anuncio de la convocatoria publicado por el Departamento de Movilidad, recordando de ese modo las condiciones específicas aplicables a su alumnado.

Artículo 10. Presentación de solicitudes

10.1. El alumnado deberá presentar su solicitud dentro del plazo establecido en la convocatoria y a través de la vía establecida al efecto.

10.2. Serán rechazadas las solicitudes que:

a) Sean presentadas fuera del plazo establecido.

b) Incumplan alguna de las condiciones generales de la convocatoria o específicas de una determinada universidad colaboradora.

10.3. Tras la realización de una actividad de movilidad, el alumnado podrá solicitar plaza en una nueva convocatoria anual de movilidad siempre que su Programa lo permita conforme al desarrollo del plan de estudios definido en la memoria de verificación. En todo caso, se dará prioridad al alumnado que solicite la actividad de movilidad por primera vez.

10.4. Sobre la base de las solicitudes válidamente presentadas, se procederá a la adjudicación de las plazas disponibles en la convocatoria conforme a las condiciones establecidas en el siguiente artículo y conforme a las condiciones establecidas en la convocatoria.

Artículo 11. Asignación de plazas

11.1. El Departamento de Movilidad asignará las plazas entre las solicitudes válidamente presentadas mediante un procedimiento competitivo que podrá publicarse a nivel interno una vez ratificada la asignación por el Programa respectivo. Los alumnos serán informados individualmente tanto si se les adjudica una plaza como si no se produce tal adjudicación.

11.2. El criterio general para otorgar una plaza de movilidad será la nota media del expediente, incluida la posibilidad de exigir una nota media mínima establecida por algunas universidades colaboradoras. En el caso de empate en la aplicación de este criterio, se tendrán en cuenta otros logros académicos conforme a los criterios definidos en la convocatoria.

11.3. Al enviar la solicitud, el alumno confirma su aceptación de plaza en cualquier universidad colaboradora incluida en su solicitud.

11.4. El alumnado finalmente seleccionado deberá participar en las acciones informativas que se organicen donde deberá completar algunas encuestas y recibirá una serie de documentos que bien deberán completar, bien incluirán las obligaciones y derechos que le corresponde como alumno dentro del programa de movilidad asignado.

CAPÍTULO 2: REALIZACIÓN DE LA ACTIVIDAD DE MOVILIDAD

Artículo 12. Acuerdo de estudios

12.1. Después de la formalización de la asignación de las plazas y de acuerdo con el calendario de procesos de admisión establecido por su universidad colaboradora, el alumnado seleccionará, con la asistencia del Programa, las asignaturas y créditos a cursar en la universidad colaboradora y su relación con el plan de estudios de su título de matrícula. Esta relación de asignaturas conformará el acuerdo de estudios ("Learning Agreement") que deberá ser aprobado por el Programa con carácter previo a la incorporación en la universidad colaboradora.

12.2. En el acuerdo de estudios se indicarán:

a) Las asignaturas que se van a cursar en la universidad colaboradora con indicación de sus respectivos créditos o unidad equivalente.

b) Las asignaturas y los créditos correspondientes al plan de estudios del título de matrícula en la Universidad que serán reconocidos como consecuencia de la superación de las asignaturas realizadas en la actividad de movilidad.

12.3. Una vez en la universidad colaboradora, el alumnado deberá confirmar en los plazos que se establezcan la posibilidad de realizar el acuerdo de estudios aprobado por la Universidad. Cualquier cambio que hubiera que realizar en el mismo deberá ser comunicado por el alumnado al Programa y validado por este.

12.4. El incumplimiento de la obligación de comunicar posibles cambios y su validación por el Programa tendrá como consecuencia la pérdida del derecho al reconocimiento de créditos en la parte afectada del acuerdo de estudios.

12.5. También se considerará una modificación del acuerdo de estudios, y por lo tanto sujeta a comunicación escrita previa por parte del alumnado afectado, la posible alteración de la duración de la estancia inicialmente prevista en la universidad colaboradora.

Artículo 13. Desarrollo de las actividades formativas en la universidad colaboradora

13.1. Las asignaturas cursadas conforme a lo señalado en el acuerdo de estudios deberán ser superadas en la universidad colaboradora en la forma, fechas y posibles convocatorias que especifique dicha institución para el curso académico en que se realice la actividad de movilidad.

13.2. Las asignaturas cursadas en la universidad colaboradora deberán ser evaluadas conforme al sistema de calificación de dicha institución, siendo la conversión de calificaciones competencia exclusiva de la Universidad.

13.3. La superación efectiva de las asignaturas establecidas en el acuerdo de estudios dará lugar al reconocimiento de los créditos cursados en la universidad colaboradora como si se hubieran cursado en el correspondiente plan de estudios de la Universidad.

Artículo 14. Orientación y apoyo del alumnado saliente

14.1. El alumnado saliente dispondrá de mecanismos de orientación y apoyo a lo largo de las distintas fases de la actividad de movilidad.

14.2. Con carácter previo a la solicitud de plaza, el alumnado recibirá información y asesoramiento del Departamento de Movilidad o del Programa sobre la oferta de movilidad disponible para facilitar su elección. La Universidad podrá también facilitar la información compartida por el alumnado que haya realizado programas de movilidad previamente y por el alumnado de acogida procedente de universidades colaboradoras.

14.3. Una vez adjudicada la plaza, el Departamento de Movilidad organizará una sesión informativa de asistencia obligatoria para explicar los pasos a seguir tras la concesión de la plaza. Posteriormente se encargará de poner en contacto al alumnado con las respectivas universidades colaboradoras, facilitando también la información y recomendaciones disponibles de las universidades colaboradoras sobre las gestiones de desplazamiento y estancia que, en última instancia, serán responsabilidad del alumnado. Por su parte, el Programa colaborará estrechamente con cada estudiante para la preparación de los respectivos acuerdos de estudios y su tramitación posterior por parte de las instancias generales de la Universidad. El alumno que no participe en la citada sesión informativa deberá completar un módulo y, en el caso de que el alumno no participe en las sesiones formativas o no realice el módulo, la plaza de movilidad estará sujeta a cancelación.

14.4. Durante la realización de la actividad de movilidad, el Departamento de Movilidad y el Programa mantendrán un contacto regular con el alumnado saliente y con las universidades colaboradoras, con especial atención en los casos de circunstancias problemáticas sobrevenidas. Por su parte, el alumnado comunicará al Programa o al Departamento de Movilidad cualquier incidencia que pudiera surgir en el transcurso de la actividad de movilidad.

14.5. En caso de producirse alguna incidencia grave en el desarrollo de la actividad de movilidad que pueda tener consecuencias académicas en el aprendizaje del alumnado, el Programa podrá requerir la intervención del Departamento de Movilidad para aclarar cuestiones relativas a los procedimientos, condiciones, recursos disponibles en la universidad colaboradora, entre otros.

CAPÍTULO 3: RECONOCIMIENTO DE CRÉDITOS POR MOVILIDAD

Artículo 15. Reconocimiento de créditos

15.1. Una vez finalizada la estancia en la universidad colaboradora, el alumnado deberá solicitar al órgano competente en dicha universidad la expedición y remisión al Departamento de Movilidad de la Universidad de una certificación académica acreditativa de los estudios realizados, con indicación de la denominación de las correspondientes asignaturas o actividades, los créditos obtenidos y la calificación alcanzada, todo ello de acuerdo con los términos previstos en el respectivo convenio de movilidad o programa institucional..

15.2. El Departamento de Movilidad enviará la certificación recibida al Programa para que proceda de oficio a reconocer los créditos cursados y superados en la universidad colaboradora sin necesidad de solicitud individual de reconocimiento por parte del alumnado.

15.3. Tras el reconocimiento de los créditos cursados y superados, el Programa procederá a completar el Acta de Reconocimiento Académico con las calificaciones obtenidas adaptadas al sistema previsto en el Real Decreto 1125/2003, de 5 de septiembre, y emitirá un "Validation Report" que posteriormente recibirá la Oficina de Registro quien revisará la información y, una vez validada, tramitará el reconocimiento académico para su incorporación al expediente del alumno. Finalizado el proceso, la Oficina de Registro informará al alumno de que el reconocimiento ha sido tramitado.

15.4. Al objeto de facilitar el reconocimiento de créditos y la adaptación de las calificaciones obtenidas, la Universidad establecerá con carácter general una tabla de equivalencias entre los sistemas de dedicación del alumnado y las calificaciones de las universidades colaboradoras y el sistema aplicable en las enseñanzas universitarias oficiales en España. En la elaboración de estas tablas, la Universidad atenderá a las informaciones proporcionadas por las universidades colaboradoras vinculadas por convenio o, en su defecto, a las informaciones proporcionadas a nivel oficial por las autoridades educativas españolas.

15.5. Los créditos superados en la universidad colaboradora serán plenamente transferibles y reconocibles, siempre que se correspondan con el acuerdo de estudios aprobado y dentro de los límites máximos de reconocimiento establecidos por la normativa de la Universidad.

TÍTULO IV: PROCEDIMIENTO DE MOVILIDAD DE ACOGIDA

Artículo 16. Movilidad de acogida

16.1. El alumnado matriculado en universidades colaboradoras vinculadas con la Universidad mediante convenio de movilidad o programa institucional puede realizar estancias de movilidad en la Universidad en los períodos establecidos para ello y en las condiciones establecidas en los respectivos convenios o programas institucionales.

16.2. El alumnado deberá cumplir con la normativa de la Universidad mientras se encuentra realizando sus estudios en dicha universidad.

CAPÍTULO 1: CONVOCATORIAS DE MOVILIDAD DE ACOGIDA

Artículo 17. Asignación de plazas de acogida

17.1. Anualmente, la Universidad ofertará un número determinado de plazas para este alumnado de acogida y lo comunicará a las universidades colaboradoras vinculadas por convenio o programa institucional para que éstas seleccionen conforme a sus procedimientos internos el alumnado de acogida.

17.2. El Departamento de Movilidad facilitará toda la información requerida por las instancias responsables de la movilidad en las universidades colaboradoras vinculadas por convenio o programa institucional y adjudicará las plazas disponibles entre el alumnado de acogida.

Artículo 18. Recepción del alumnado de acogida

18.1. El Departamento de Movilidad podrá organizar, en colaboración con otros departamentos en la Universidad, diversas acciones para facilitar la estancia del alumnado de acogida, tales como:

a) Apoyo para realizar los trámites administrativos en materia de inmigración y la búsqueda de alojamiento, que en todo caso serán responsabilidad última del alumnado.

b) Sesiones de orientación académica, de vida práctica y talleres de orientación cultural en el periodo inicial de la estancia

c) Elaboración de guías específicas para el alumnado de acogida.

d) Posibilidad de realizar cursos gratuitos de español.

e) Actividades sociales con el alumnado de la Universidad, visitas guiadas a la ciudad y posibilidad de participar en actividades de clubes, deportivas y culturales.

f) Posibilidad de acudir a los servicios de atención psicológica y de necesidades educativas especiales de la Universidad, en caso de que lo precise.

18.2. En el ámbito académico, el Departamento de Movilidad recibirá los acuerdos de estudios o documento equivalente del órgano competente de las universidades de origen, confirmando la aceptación de cada estudiante de acogida para cursar las asignaturas propuestas y los transmitirá a los respectivos Programas de acuerdo con las solicitudes de participación correspondientes.

18.3. El alumnado de acogida deberá comprobar, con la asistencia del Programa, la posibilidad de cursar efectivamente en la Universidad las asignaturas especificadas en el acuerdo con su institución de origen, así como la compatibilidad de horarios y los créditos y las horas de actividades lectivas que constan.

CAPÍTULO 2: REALIZACIÓN DE LA ACTIVIDAD DE MOVILIDAD

Artículo 19. Desarrollo de las actividades formativas del alumnado de acogida

19.1. Tras la matrícula en la Universidad, el alumnado de acogida cursará las asignaturas de los títulos de la Universidad que hayan sido previamente autorizadas por la institución de origen en el acuerdo de estudios o documento equivalente, en la forma y fechas que especifique la Universidad para el curso académico en que se encuentre matriculado.

19.2. El alumnado que haya sido autorizado por su institución de origen a realizar cambios sobre sus asignaturas incluidas en el acuerdo de estudios deberá comunicarlos al Departamento de Movilidad en la forma y plazos establecidos al inicio de cada período. El alumnado de acogida que presente la solicitud de cambio fuera de las fechas anteriormente mencionadas no podrá realizar el cambio de matrícula.

19.3. Todo cambio en la duración de la estancia prevista en el acuerdo de estudios o equivalente por la institución de origen deberá ser autorizado así mismo por el Departamento de Movilidad, en cuyo caso el Programa asistirá al alumnado de acogida en la realización de las gestiones pertinentes respecto a su matrícula en la Universidad.

Artículo 20. Orientación y apoyo al alumnado de acogida

20.1. Durante el período de estudios, se realizará un seguimiento académico y personal del alumnado de acogida por parte del Departamento de Movilidad y del Programa en el ámbito de sus respectivas competencias.

20.2. La Universidad fomentará la implicación de su propio alumnado en apoyo del alumnado de acogida mediante la creación de actividades o programas específicos que fomenten la interacción y el apoyo entre ambos alumnados en el seno de la comunidad universitaria.

Artículo 21. Evaluación del rendimiento académico

21.1. El alumnado de acogida dispondrá de una convocatoria ordinaria de evaluación en cada asignatura matriculada dentro de los plazos establecidos en el calendario académico de la Universidad y, adicionalmente, de una convocatoria extraordinaria de no superar la evaluación, en las mismas condiciones que el alumnado de la Universidad si el convenio con la institución de origen así lo prevé. Sólo serán susceptibles de cambio o adelanto de convocatoria, las solicitudes previamente autorizadas por el Departamento de Movilidad al amparo de convenios especiales con las universidades de origen.

21.2. Serán de aplicación los sistemas de evaluación previstos en la guía docente de cada asignatura y las normas sobre realización de pruebas de evaluación aplicables en la Universidad. La calificación final obtenida responderá al sistema general de calificaciones aplicable en la Universidad basado en los criterios establecidos en el Real Decreto 1125/2003, de 5 de septiembre.

21.3. El alumnado de acogida figurará incluido en la misma acta que el resto del alumnado matriculado en la correspondiente asignatura de forma que el profesorado firmará una única acta que incluirá a todos los estudiantes matriculados. En el acta, los estudiantes de movilidad se identifican en la columna "Programa", donde figurará "Estudents" o "Visiting", según el programa de movilidad de acogida correspondiente. Una vez entregadas todas las actas de las asignaturas de un determinado semestre, la Oficina de Registro emitirá los certificados oficiales de notas y los remitirá al Departamento de Movilidad

21.4. El Departamento de Movilidad transmitirá dichas certificaciones académicas específicas, debidamente cumplimentadas, a los órganos competentes de las universidades de origen que procederán, en aplicación de su propio sistema, al reconocimiento de créditos y la correspondiente calificación en las condiciones determinadas.

TÍTULO V: PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES

Artículo 22. Protección de Datos Personales

22.1. Los datos personales del alumnado participante en programas de movilidad, tanto saliente como de acogida, serán tratados de conformidad con lo dispuesto en el Reglamento (UE) 2016/679, de 27 de abril, la normativa nacional aplicable y lo previsto en el contrato de matrícula del alumno.

22.2. El tratamiento de los datos personales se fundamenta, con carácter general, en la ejecución de la relación académica y contractual existente entre el alumnado y la Universidad, así como en el cumplimiento de las obligaciones legales que resulten de aplicación. Cuando proceda, determinados tratamientos podrán basarse en el consentimiento del interesado.

22.3. En el marco de los programas de movilidad, dichos datos podrán ser comunicados a las universidades colaboradoras y a otras entidades que intervengan en su gestión y desarrollo, en la medida necesaria para la correcta ejecución de las actividades de movilidad, pudiendo implicar transferencias internacionales de datos en los términos y con las garantías previstas en la normativa vigente.

22.4. El ejercicio de los derechos en materia de protección de datos por parte del alumnado se regirá por lo dispuesto en el contrato de matrícula y la normativa aplicable.

TÍTULO VI: GARANTÍA DE CALIDAD DE LOS PROCEDIMIENTOS DE MOVILIDAD

Artículo 23. Indicadores de calidad de la movilidad

23.1. El Sistema Interno de Garantía de Calidad de la Universidad incluye un procedimiento de evaluación de movilidad. Para ello, las direcciones de los títulos realizarán un seguimiento del desarrollo de los procedimientos de movilidad, tanto saliente como de acogida, de las solicitudes formuladas y las actividades realizadas en el ámbito de su título, contando con los resultados de la evaluación del alumnado saliente y de acogida. Esta valoración será incorporada en el informe anual de seguimiento del título.

23.2. Como resultado de este seguimiento de la realización de actividades de movilidad en cada curso académico se establecerán propuestas de medidas de mejora sobre la oferta y la gestión de esas actividades en cada título.

23.3. Por su parte, el Departamento de Movilidad realizará encuestas de satisfacción sobre la gestión de las actividades de movilidad al alumnado participante. Además, anualmente presentará un informe con toda la información relevante sobre la oferta y la gestión de las actividades de movilidad en los respectivos cursos académicos.

23.4. Toda la información obtenida y las propuestas de mejora servirán de base para la elaboración de un plan de mejora para el curso académico siguiente por parte de la dirección de la Universidad. Las conclusiones obtenidas serán remitidas a las diversas instancias responsables de la movilidad tanto a nivel general de toda la Universidad como de las respectivas titulaciones para su aplicación.